

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 76/1991

México, D.F., a 3 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del C. RUPERTO MARTINEZ GOMEZ.

C. Lic. Miguel Montes García,

Procurador General de Justicia del Distrito Federal,

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del Sr. Ruperto Martínez Gómez, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 4 de septiembre de 1990, el escrito de queja presentado por la Sra. Lorena Tovar López, por medio del cual hace saber de la existencia de una posible violación a los Derechos Humanos del Sr. Ruperto Martínez Gómez, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/121/90/DF/629.

Señala la quejosa que: "El Lic. Ruperto Martínez Gómez ha desempeñado la labor de Notificador y Ejecutor en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En la penúltima semana de agosto el Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores informó al Lic. Ruperto Martínez sobre la existencia de una queja en su contra, informándole el día y la hora en que se levantaría el acta. El día 3 de septiembre del actual año se presentaron en su domicilio particular agentes de la Policía Judicial del Distrito deteniéndolo y poniéndolo a disposición de la Agencia Central del Ministerio Público".

El 31 de enero de 1 991, mediante el oficio número 1 83/91, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal un informe y copias autorizadas de la causa penal número 133/90, seguida en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez ante el Juzgado Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal. En oficio número 847, de fecha 12 de febrero de 1991, el C. Magistrado Lic. Saturnino Aguero Aguirre, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en respuesta a lo requerido, remitió a esta Comisión Nacional un informe sobre la situación

jurídica en la causa penal número 133/90, así como copia de la documentación de cuenta.

Mediante el oficio número 3443, de fecha 18 de abril de 1991, la Comisión Nacional solicitó informes al Lic. Roberto Calleja Ortega, Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de la detención del Sr. Ruperto Martínez Gómez, realizada por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal. En respuesta a lo solicitado, la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto del Lic. Hugo Franco Martínez, remitió un informe suscrito por el Lic. Luis Marcelo Vega Robledo, Subdirector de Averiguaciones Previas, en el cual se destacan las actuaciones llevadas a cabo con motivo de la detención del Sr. Ruperto Martínez Gómez.

De la información proporcionada por las autoridades se desprende lo siguiente:

El día 15 de agosto de 1990 compareció el Sr. Raúl Andrade García ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de presentar una queja administrativa en contra del Lic. Ruperto Martínez Gómez, toda vez que éste le había exigido la cantidad de \$250,000,00 para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en el expediente número 38/90, radicado en el Juzgado Trigésimo Primero del Arrendamiento Inmobiliario.

El 23 de agosto de 1990 compareció la Sra. María Teresa Bojorques ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y dijo, en lo conducente, que: "El Lic. Ruperto Martínez Gómez, por disposición de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, acompañó a la compareciente y a su esposo para que la persona moral demandada les diera posesión de un terreno materia del juicio; sin embargo, el notificador y ejecutor, Lic. Ruperto Martínez Gómez, pidió a la compareciente y a su esposo la cantidad de \$250,000,00 para practicar esa diligencia."

Los días 27 y 31 del mes de agosto de 1990 compareció voluntariamente el Lic. Ruperto Martínez Gómez, ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores y manifestó, en lo conducente, que no eran ciertos los hechos que le imputaba el Sr. Raúl Andrade García, ya que el día primero de junio de 1990 se concretó a dar fe de un convenio puesto en conocimiento por las partes, con el objeto de dar por terminado el juicio, y que es falso que haya solicitado la cantidad de \$250,000,00.

El 31 de agosto de 1990 se inició en la Agencia Central Investigadora la averiguación previa número ACI/582/90, toda vez que en la fecha mencionada se recibió un oficio sin número suscrito por el Lic. José Luis Trejo Hernández, Director de la Oficina Central de Notificadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dirigido al entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga, mediante el cual se remitió el

expediente de queja número 38/90, iniciado a petición del C. Raúl Andrade García y en contra del notificador y ejecutor Lic. Ruperto Martínez Gómez, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito penal.

El 31 de agosto de 1990 comparecieron ante el Agente del Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora los CC. Raúl Andrade García, en su calidad de denunciante, y María Teresa Bojorques Valencia, en su carácter de testigo, ratificando ambos sus declaraciones rendidas ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

Los días 2 y 3 de septiembre de 1990, a través del personal de la Agencia Central Investigadora, se solicitó al C. Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal que girara instrucciones a efecto de que la corporación se avocara a realizar la investigación, localización y presentación del Sr. Ruperto Martínez Gómez, ya que se había presentado en su contra una denuncia de hechos.

El 3 de septiembre de 1990 se puso a disposición del C. Agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de la Agencia Central Investigadora, al Sr. Ruperto Martínez Gómez, persona que declaró ante el Representante Social del primer turno, en relación con los hechos que se le imputaban, que no era cierto que había solicitado dinero al Sr. Raúl Andrade García, ya que solamente se concretó a dar fe de un convenio puesto en conocimiento por las partes, con el objeto de dar por terminado el juicio.

El 3 de septiembre de 1990, ante el Agente del Ministerio Público del primer turno de la Agencia Central Investigadora, el Sr. Raúl Andrade García, al tener a la vista a Ruperto Martínez Gómez, lo identificó y lo reconoció plenamente como la misma persona que le solicitó la cantidad de \$250,000,00, la cual entregó en tres partes.

El mismo día 3 de septiembre de 1990 el Lic. Arturo Fuentes Hernández, Agente del Ministerio Público del primer turno de la Agencia Central Investigadora, acordó proponer el ejercicio de la acción penal con detenido en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez, por los delitos de abuso de autoridad, cohecho, contra la administración de justicia e intimidación, delitos por los cuales fue consignado y puesto a disposición del C. Juez Décimo Cuarto Penal.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) La comparecencia voluntaria del Sr. Ruperto Martínez Gómez los días 27 y 31 de agosto de 1990, ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, con motivo de la queja administrativa presentada en su contra.

- b) La declaración rendida el 31 de agosto de 1990 por el Sr. Raúl Andrade García, en su calidad de denunciante, ante el C. Agente del Ministerio Público del primer turno de la Agencia Central Investigadora, Lic. Arturo Fuentes Hernández.
- c) El oficio sin número, de fecha 2 de septiembre de 1990, dirigido al C. Director General de la Policía Judicial en el Distrito Federal, suscrito por la C. Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley del tercer turno de la Agencia Central Investigadora, Leticia Monterola García, solicitando se realizara la investigación, localización y presentación del Sr. Ruperto Martínez Gómez.
- d) El oficio sin número del 3 de septiembre de 1990, dirigido al Director General de la Policía Judicial en el Distrito Federal, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora, por medio del cual se le solicitó realizara la investigación, localización y presentación del Sr. Ruperto Martínez Gómez.
- e) El oficio sin número del 3 de septiembre del año próximo pasado, por medio del cual se hace saber al Representante Social de la Agencia Central Investigadora la puesta a su disposición del Sr. Ruperto Martínez Gómez.
- f) La declaración rendida el 3 de septiembre de 1990 por el Sr. Ruperto Martínez Gómez ante el Agente del Ministerio Público del primer turno de la Agencia Central Investigadora, Lic. Arturo Fuentes Hernández.
- g) El acuerdo del 3 de septiembre del año próximo pasado, suscrito por el Lic. Arturo Fuentes Hernández, por medio del cual propuso el ejercicio de la acción penal con detenido en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez, por ser probable responsable de los delitos de abuso de autoridad, cohecho, contra la administración de justicia e intimidación.
- h) El pliego de consignación de fecha 3 de septiembre de 1990, suscrito por el Agente del Ministerio Público Consignador, a través del cual se ejercitó la acción penal con detenido en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez como probable responsable de los delitos de abuso de autoridad, cohecho, contra la administración de justicia e intimidación.
- i) El oficio sin número remitido por la Dirección General de Averiguaciones Previas, Agencia Central Investigadora, de fecha 26 de abril de 1 991, suscrito por el Lic. Luis Marcelo Vega Robledo, Subdirector de Averiguaciones Previas de la Agencia Central Investigadora, por medio del cual se informó a esta Comisión Nacional acerca de la detención del Sr. Ruperto Martínez Gómez, realizada por elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal; persona que se encontraba relacionada con la averiguación previa ACI/582/90.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 5 de septiembre de 1990, el Juez Décimo Cuarto Penal, Lic. Javier Raúl Ayala Casillas, decretó la formal prisión de Ruperto Martínez Gómez, como presunto responsable de la comisión de los delitos de abuso de autoridad, cohecho, contra la administración de justicia e intimidación, por los que ejercitó acción penal la Representación Social.

IV. - OBSERVACIONES

De las actuaciones que se llevaron a cabo durante la averiguación previa número ACI/582/90, es de destacarse lo siguiente:

El 31 de agosto de 1990 se inició en la Agencia Central Investigadora la averiguación previa número ACI/582/90, toda vez que en la fecha antes citada se recibió un oficio sin número suscrito por el Lic. José Luis Trejo Hernández, Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se remitió el expediente de queja número 38/90, a petición del C. Raúl Andrade García, en contra del notificador y ejecutor Lic. Ruperto Martínez Gómez, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de algún ilícito penal.

Una vez que se inició la averiguación previa antes señalada ante el Ministerio Público de la Agencia Central Investigadora, comparecieron los CC. Raúl Andrade García y María Teresa Bojorques para ratificar sus anteriores declaraciones rendidas ante el C. Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

En virtud de las diligencias practicadas hasta esos momentos por el Representante Social, dicha autoridad solicitó al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal que girarara instrucciones a efecto de que elementos a su cargo se abocaran a realizar la investigación, localización y presentación del Sr. Ruperto Martínez Gómez. Al respecto, cabe mencionar que no existe antecedente alguno dentro de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, en el sentido de que hubiere sido requerido el Sr. Ruperto Martínez Gómez medíante citatorio para que declarara ante el Representante Social respecto a los hechos que se le imputaban.

Debido a la orden de presentación girada por el Ministerio Público el 3 de septiembre de 1990, fue puesto a su disposición el Sr. Ruperto Martínez Gómez, persona que dijo, en lo procedente, ante el Representante Social del primer turno, Lic. Arturo Fuentes Hernández, que: "no era cierto que había solicitado dinero al Sr. Raúl Andrade García, ya que solamente se concretó a dar fe de un convenio puesto en conocimiento por las partes con el objeto de dar por terminado el juicio".

No obstante que rindió su declaración, el Sr. Ruperto Martínez Gómez fue dejado en calidad de detenido por el Lic. Arturo Fuentes Hernández, sin

fundamento ni motivo legal alguno, ya que no se estaba ante alguna de las hipótesis previstas por los artículos 16 Constitucional y 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que resultara procedente su detención; es decir, no se había librado con anterioridad orden de aprehensión alguna por autoridad competente, en contra del citado Ruperto Martínez Gómez.

Asimismo, no medió flagrancia ni cuasiflagrancia; esto es, no fue sorprendido en los momentos de cometer el o los ilícitos, ni tampoco estaba siendo materialmente perseguido después de ejecutado o ejecutados el o los ilícitos, toda vez que el denunciante refirió que fue durante el mes de junio cuando le entregó el dinero al Sr. Ruperto y en el mes de agosto éste lo amenazó para que retirara su queja presentada ante el Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

Por otro lado, tampoco era urgente su detención, en virtud de que no existía temor fundado de que el Sr. Ruperto Martínez Gómez se sustrajera a la acción de la justicia, ya que compareció voluntariamente ante el Director de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, tal como consta en sus comparecencias de los días 27 y 31 de agosto de 1990; asimismo, se tenía debidamente identificado su domicilio particular, ya que prestaba sus servicios en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En cuanto a la intervención del Agente del Ministerio Público Consignador, es de mencionarse que, si bien es cierto que dicha autoridad no intervino en la integración de la averiguación previa número ACI/582/90, no es menos cierto que entre sus atribuciones ten ía la facultad de haber objetado la propuesta del Lic. Arturo Fuentes Hernández, Agente del Ministerio Público adscrito al primerturno, yaque no resultaba procedente dejar en calidad de detenido al Sr. Ruperto Martínez Gómez, ni mucho menos que fuera puesto a disposición del C. Juez competente, en virtud de que no se estaba ante alguna de las hipótesis señaladas por los artículos 16 Constitucional y 267 y 268 del Código Adjetivo Penal para el Distrito Federal, debiendo en su caso haber solicitado al Representante Social Investigador que se dejara en libertad al detenido y se propusiera el ejercicio de la acción penal sin detenido, solicitando se girara la orden de aprehensión al Juez competente en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez.

Por otro lado, el 26 de abril de 1991 el Lic. Luis Marcelo Vega Robledo, Subdirector de Averiguaciones Previas en la Agencia Central Investigadora, envió un informe a esta Comisión Nacional, acerca de la detención del C. Ruperto Martínez Gómez, en cuya parte conducente señala que: "con fecha 3 de septiembre de 1990, siendo las 9:30 horas, la Policía Judicial de esta Institución presentó al Sr. Ruperto Martínez Gómez, presunto responsable del ilícito denunciado, a quien se tomó declaración en presencia del defensor de oficio adscrito a esta Agencia; también consta la comparecencia del denunciante y el reconocimiento del presunto responsable; cuando las diligencias practicadas se encontraron reunidas y satisfechos los requisitos que

enuncian y exigen los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, se determinó la presunta responsabilidad de Ruperto Martínez Gómez, poniéndosele a disposición del C. Juez Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal en el Reclusorio Preventivo correspondiente". Sin embargo, en dicho informe no se señala ninguna de las hipótesis previstas por los artículos 16 Constitucional y 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que justificara tal detención, sin existir orden de aprehensión alguna.

De lo expuesto se desprende claramente que el C. Agente del Ministerio Público Investigador del primer turno, Lic. Arturo Fuentes Hernández incurrió en responsabilidad, toda vez que sin fundamento ni motivo alguno dejó en calidad de detenido al Sr. Ruperto Martínez Gómez, no obstante que ya se había cumplido con la diligencia relativa a la toma de declaración respecto a los hechos que se le imputaban, así como de haber declarado también el denunciante y la Sra. María Teresa Bojorques, sin que se tratara de algún delito en el que hubiere mediado la flagrancia, cuasiflagrancia o de un asunto de notoria urgencia.

Por lo que se refiere al Ministerio Público consignador, también se advierte su responsabilidad, ya que actuó con ligereza al no haber objetado el acuerdo en el que se propuso el ejercicio de la acción penal en contra del Sr. Ruperto Martínez Gómez, ya que éste se encontraba detenido sin causa legal alguna.

Por tanto, es manifiesto que en el presente caso fueron vulneradas las garantías de legalidad y de seguridad jurídicas contenidas en el artículo 16, párrafo primero, partes primera y segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes señalado, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos del Sr. Ruperto Martínez Gómez, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los CC. Agentes del Ministerio Público Investigador adscrito al primer turno, Lic. Arturo Fuentes Hernández y el Consignador de la Agencia Central Investigadora, y aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En caso de reunirse elementos suficientes para ello, remitir las actuaciones practicadas al Agente del Ministerio Público Investigador, para la integración de la averiguación prevla respectiva.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación.

Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION